Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

ANEXO CONTRATO DE CONSULTORÍA

10.10.00-21.05- 0 0 1 -2025

SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA Y HCR INGENIEROS S.A.S

OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y ACTIVIDADES CONEXAS COMPLEMENTARIAS, ASOCIADAS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO.
PLAZO	OCHO (08) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025.
VALOR	El valor total estimado corresponde a la suma TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/L ($357.390.970), IVA incluido.

Entre los suscritos ANDRÉS FERNANDO ARISTIZÁBAL MARÍN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.448.020, quien actúa en su calidad de Secretario de Desarrollo Territorial, delegada para contratar bajo el Decreto Municipal 016 del 03 de enero de 2024, y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas reglamentarias o concordantes, que en adelante se llamará el CONTRATANTE, y de la otra parte CARLOS AUGUSTO REYES MORALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.080.211, actuando en su condición representante legal de la empresa HCR INGENIEROS S.A.S, identificada con NIT. 900.602.753-6, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente CONTRATO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES	1. De acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política le corresponde a los Municipios prestar los servicios públicos que determine la Ley, lo cual le permite cumplir con las finalidades del Estado consagradas en el artículo 365 de la misma norma, en lo que tiene que ver con dichos servicios, buscando con la prestación eficiente de los mismos asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad. 2. La Ley 143 de 1994 en el artículo 20 definió la función de regulación por parte del Estado en relación con el sector energético que tendrá como objetivo básico asegurar una adecuada prestación del servicio, mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos

	energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio. Para el logro de este objetivo, promoverá la competencia, creará y preservará las condiciones que la hagan posible. 3. A partir del Decreto 2424 de 2006 (compilado en el Decreto Nacional 1073 de 2015 modificado posteriormente por el Decreto 943 de 2018) reglamentó la prestación de alumbrado público, radicando la responsabilidad de su prestación en los Municipios y Distritos, bien sea de manera directa o indirecta a través de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público. Igualmente establece, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 143 de 1994, corresponderá a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, regular los aspectos económicos de la prestación del servicio de alumbrado público" y se asigna la función a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, de establecer una metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público, con base en lo dispuesto en los Literales c) y e) del artículo 23 de la Ley 143 de 1994. 4. El Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 181331 de 2009 por la cual se adoptó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, posteriormente modificada por Resoluciones: 180540 del 30 de marzo de 2010, 181568 del 01 de septiembre de 2010, 90980 del 15 de noviembre de 2013 y 40122 del 08 de febrero de 2016 y finalmente, actualizado mediante la resolución 40150 del 03 de mayo de 2024, donde se encuentran contenidos los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público para garantizar los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados por la instalación y uso de sistemas de iluminación. 5. Asimismo, el Decreto 943 de 2018, define el servicio de alumbrado como el "servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con

	tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique". 6. Parágrafo: No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad. Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016." 7. Actualmente la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Rionegro se encuentra desconcentrado en la ESO Rionegro SAS, como fue establecido mediante el Acuerdo 001 de enero 24 de 2018, mediante el cual, el Concejo Municipal encontró conveniente "Desconcentrar en la EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S – ESO RIONEGRO S.A.S, la administración del Servicio Público de Alumbrado del Municipio de Rionegro (...)" para lo cual dispuso que la empresa realizara las siguientes actividades: A) La administración, la operación, el mantenimiento, la modernización del sistema de alumbrado público. B) La reposición del sistema de alumbrado público. C) La expansión del sistema de alumbrado público.

	8. El acuerdo en mención, fue reglamentado mediante el Decreto 063 de febrero 12 de 2018, estableciendo en el artículo primero que "La administración del servicio público de alumbrado en el municipio de Rionegro, estará a cargo de la EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S, ESO RIONEGRO S.A.S (...)" Y, en el artículo 4 se dispuso que "Con el fin de que ESO RIONEGRO SAS pueda ejecutar la función designada, se financiará a través del Rubro 03.03.01.09 mantenimiento y/o mejoramiento de alumbrado público o el que corresponda y demás recursos propios destinados por parte del municipio (...)" y su posterior modificación por el artículo segundo del Decreto 443 del 18 de diciembre de 2018 respecto de la financiación, al establecer que, "Con el fin de que ESO RIONEGRO SAS pueda ejecutar la función designada, se financiará a través del rubro 0.30.30.10.9 o el que corresponda y demás recursos propios destinados por parte del municipio." 9. Mediante Decreto 072 de febrero 22 de 2019 en su parágrafo 1 de la normativa modificada indica que, "(...) La actividad realizada por parte de la Empresa ESO RIONEGRO S.A.S, será supervisada por el Municipio de Rionegro a través de protocolos y actas de la administración del servicio público de alumbrado del municipio de Rionegro, a través de la Secretaria de Desarrollo Territorial. 10. Como resultado de la ejecución del CONTRATO 1080-06-03-001 de 2024, cuyo objeto es "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE REFERENCIA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 101 13 2022 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO", se efectúa el diagnóstico sobre el estado actual del sistema de alumbrado público del municipio de Rionegro, aplicando la resolución CREG 101 013 del 2022; dando cumplimiento a la ley 1819 de 2016 en su artículo 351, el cual fue reglamentado mediante decreto 943 de 2018 con el fin de determinar los costos, el modelo financiero y el recaudo del impuesto de la operación del servicio de alumbrado público, con el propósito de sostener y mantener el sistema de alumbrado público del municipio incluyendo la administración, operación, mantenimiento, reposición y expansión del sistema, servicio de energía eléctrica, interventoría y otros costos asociados, para que éste sea un insumo en la revisión del valor del impuesto de alumbrado público.

	11. En el titulo 11.4 OTROS COSTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, se define: A) COSTO DE LA INTERVENTORÍA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 943 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.6.1.8 del decreto 1073 de 2015, los municipios y distritos deberán tener en cuenta los costos de las interventorías de los contratos para la prestación del servicio de alumbrado público, independientemente del tipo de contratación, para el suministro de productos de iluminación, telegestión y otros, así como la prestación de servicios asociados al alumbrado público, la administración, operación y mantenimiento (AOM) y otros, incluso si el municipio realiza estas labores directamente o si delega o contrata a un tercero, considerando la descripción de las actividades del título 6 – Interventoría de los Contratos del Servicio de Alumbrado Público LIBRO 4, del RETILAP, y aquellos que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.6.1.2. del capítulo 6 - aspectos generales del servicio público de energía - sección 1 del alumbrado público del Decreto 1073 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", modificado por el Artículo 3 del Decreto 943 de 2018, los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público garantizando la continuidad y calidad del servicio, así como los niveles adecuados de cobertura. 13. Las funciones de control, inspección y vigilancia se ejercerán, teniendo en cuenta las siguientes instancias, como lo dispone el artículo 2.2.3.6.1.10. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Artículo 12 del Decreto 943 de 2018, o aquel que lo modifique o lo sustituya, así: Control Técnico. El Sistema de alumbrado público debe cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos que expida el Ministerio de Minas y Energía. El control de los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio será ejercido por parte de las interventorías, en los términos del inciso 3° del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Las interventorías elaborarán informes periódicos, haciendo

	especial énfasis en los aspectos técnicos, ambientales y económicos. 14. Dados los costos máximos establecidos en el capítulo VI de la resolución CREG 101 013 de 2022, para el correcto funcionamiento del proyecto se prevé la figura de INTERVENTORÍA, administración y gestión ambiental, el cual velará como garante de la calidad de la instalación, cumplimiento contractual y ambiental. Para esto se prevé un porcentaje del valor contractual con el ejecutor en cuanto al costo de inversión y la Operación y Mantenimiento, el cual, acorde a estudios de mercado, se establece en un porcentaje del valor del AOM anual, siendo inferior a los límites establecidos en las resoluciones y decretos aplicables para el municipio de Rionegro y acordes a los valores promedios con respecto a los referenciados de otros municipios. (Ver tabla 1. Valores de referencia Costos de Interventoría presentados en ETR, en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente proceso). 15. Es importante anotar que el Estudio de Referencia de 2024 arrojo que con la infraestructura de alumbrado público existente y con el ánimo de cumplir con los requisitos y componentes establecidos en la Resolución CREG 101 013 de 2022 el recaudo para 2024 debió ser de $24.342.426.449, y en cuanto a AOM $ 5.341.413.117, donde el 13% correspondiente a Interventoría se estimó en 694.383.705 para 2024 y 727.760.342 para 2025. 16. El municipio cuenta con un aforo de 21.868 luminarias, con corte a diciembre 2024 y en cuanto al impuesto de alumbrado público se recaudó $17.931.988.125,98. Es decir el 74% del recurso necesario para implementar todos los componentes establecidos por la Resolución CREG 101 013 de 2022. Teniendo en cuenta que el Estudio de referencia estimo que recaudo destinado a AOM podía ser de máximo $5.598.156.478, sin embargo, se tiene que aún no se modifica el Estatuto tributario para aumentar el recaudo que sea equiparable a esa cifra, por lo anterior se estima que el valor máximo a destinar a AOM es de $4.123.914.093,29 y de este valor el 13% equivale a $536.108.832,09. Sin embargo, teniendo en cuenta los tiempos para adelantar el presente proceso contractual se estimó que el valor máximo a destinar para un periodo de ocho (8) meses es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA

	Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/L ($357.399.062), IVA incluido. 17. Es por lo anterior que, dadas las condiciones proyectadas del Sistema de Alumbrado Público del municipio de Rionegro, es necesario y oportuno contratar la interventoría, en concordancia con los lineamientos establecidos en el artículo 12 del Decreto 943 de 2018, así como en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1417 de 2011. 18. Por otro lado, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de planeación Nacional" establece que la interventoría tiene como objeto "Supervisar y controlar la ejecución del contrato, verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y recomendar las medidas que estime convenientes para el mismo". 19. Y, por último, en concordancia con lo establecido en los reglamentos técnicos que expide el ministerio de Minas y Energía, se da cumplimiento mediante el presente contrato al título 6 libro 4 del Reglamento técnico de iluminación y alumbrado Púbico – RETILAP, resolución 40150 de 03 de mayo de 2024 "interventoría DE LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO" en donde se establece que: "1. Todos los municipios y distritos deben contratar con un interventoría idónea e independiente para el servicio de alumbrado público, con alcance técnico, operativo y administrativo, siguiendo las disposiciones del presente Reglamento técnico y las de la Ley para su selección. 20. Con base a lo planteado anteriormente, en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio, se presenta justificación técnica, jurídica y administrativa, evidenciando la necesidad de contratar una interventoría externa a la administración del municipio. justificación que se Ampara en la legislación y normatividad vigente al respecto de las actividades contractuales del servicio de alumbrado público del municipio lo respectivos controles técnicos y administrativos como garantes de transparencia y eficacia. 21. Que el Municipio de Rionegro ordenó la apertura de la Concurso de méritos CM 001 de 2025 el día 07 de abril de 2025, mediante Resolución número 304 de 2025.

	22. Que se cuenta con un presupuesto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/L ($357.399.062) IVA INCLUIDO, respaldados mediante certificado de disponibilidad presupuestal número 427 del 04 de marzo 2025. 23. Que el estudio previo fue objeto de revisión y análisis por parte del Comité Asesor de Contratación del Municipio de Rionegro, número 13 del 10 de marzo de 2025. 24. Que el proceso de selección fue publicado conforme lo dispone el Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo se publicó en la página web https://www.secop.gov.co/, presentadas las observaciones se dio respuesta antes del término previsto en el mencionado Decreto. 25. Que durante el trámite se observaron las etapas señaladas en el cronograma de actividades y se dio respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones. 26. Que en cumplimiento del pliego de condiciones definitivo se presentaron a participar nueve proponentes. 27. Que el Comité evaluador nombrado mediante Decreto 151 del 29 de abril de 2021, con el fin de evaluar las propuestas, tarea que fue realizada por componente técnico Subsecretaría de Equipamiento Público, componente financiero subsecretaría financiera y competente jurídico Subsecretaría de Contratación. 28. Que el informe preliminar de evaluación, dando cumplimiento al cronograma del proceso se publicó el día 28 de abril de 2025 en www.colombiacompra.gov.co, del cual se dio traslado a las partes interesadas hasta el 02 de mayo de 2025, para que se pronunciaran. 29. Que el 07 de mayo de 2025 fue debidamente publicado el informe de Evaluación Definitivo y respuesta a observaciones presentadas. 30. Que por medio de la Resolución 0369 de 09 de mayo de 2025, la entidad adjudica al proponente HCR INGENIEROS S.A.S, NIT 900.602.753-6, representada legalmente por

	CARLOS AUGUSTO REYES MORALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 91.080.211, por cumplir con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros. 31. Que, de acuerdo a las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y ACTIVIDADES CONEXAS COMPLEMENTARIAS, ASOCIADAS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO.
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE	El presente contrato tiene como alcance la interventoría técnica, administrativa y financiera para el sistema de alumbrado público del municipio, servicio desconcentrado en la Empresa de seguridad del Oriente SAS, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas técnicas, legales y reglamentarias aplicables, así como la vigilancia de la correcta ejecución de las actividades de operación, mantenimiento, expansión y modernización del sistema. La interventoría deberá generar Informes mensuales con reportes detallados del estado del alumbrado público, incluyendo gráficas, estadísticas y fotografías. Además, estos informes deberán contener: - Análisis de quejas, reclamos y tiempos de respuesta - Recomendaciones para mejorar la eficiencia del servicio. - Verificar el Inventario georreferenciado del sistema de alumbrado público. - Apoyar con Información técnica y administrativa para la toma de decisiones. - Entregar Informes semestrales a organismos de control, documentos que incluyan el cumplimiento de los 26 ítems establecidos en el reglamento del RETILAP. Además de lo anterior se debe dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP, modificado por la Resolución 40150 del 03 de mayo de 2024, en especial el título 6 libro 4 "interventoría DE LOS CONTRATO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO", y de más normas complementarias.
CLAUSULA TERCERA. PLAZO	OCHO (08) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025.
CLÁUSULA CUARTA. VALOR	TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/L ($357.390.970), IVA incluido.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO	El Municipio de Rionegro pagos parciales por avance, previa presentación de informe de ejecución del interventor y cuenta de cobro o factura, debidamente legalizada, verificación del pago de seguridad social y parafiscales e informe de ejecución por parte del supervisor del contrato. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, donde conste o se certifique que se encuentra a paz y salvo en el pago de los salarios y los portes relativos al sistema de seguridad social integral de pensión y salud, así como los propios de S.E.N.A, I.C.B.F y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro. El Contratista se obliga a informar a la entidad una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que el municipio efectúe. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro, el Supervisor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista.
CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TECNICAS	El equipo de la interventoría debe cumplir con especificaciones mínimas en cuanto al personal profesional: REQUERIMIENTOS DEL PERSONAL: DIRECTOR DE INTERVENTORÍA: • Profesional del NBC en: Ingeniería eléctrica y afines, Ingeniería electrónica y afines • Dedicación: 50% • Experiencia Profesional: Diez (10) años de experiencia general (contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y/o acta de grado). • Experiencia Especifica: Años (2) años en calidad de interventor o director de proyectos que hayan incluido la modernización, reforzamiento y/o expansión de Sistema de Alumbrado Público. Diplomado relacionado con RETILAP con una intensidad mínima de 120 horas.

	Acredita Un Título en Postgrado: acreditar formación académica en Postgrados a nivel de especialización o maestría en Gestión o Gerencia de Proyectos y/o Interventoría de Proyectos. RESIDENTE ELECTRICISTA 1: • Profesional del NBC en Ingeniería eléctrica y afines. • Dedicación: 100% • Experiencia Profesional: Tres (3) años de experiencia general (contados a partir de la expedición de la matrícula profesional) • Experiencia Especifica: Tres (3) años en calidad de profesional de apoyo y/o prestación de servicios y/o asesoría en la prestación del servicio de alumbrado público. RESIDENTE ELECTRICISTA 2: • Profesional del NBC en Ingeniería eléctrica y afines, Ingeniería electrónica y afines. • Dedicación: 100% • Experiencia Profesional: Tres (3) años de experiencia general (contados a partir de la expedición de la matrícula profesional) • Experiencia Especifica: Tres (3) años en calidad de profesional de apoyo y/o prestación de servicios y/o asesoría en la prestación del servicio de alumbrado público. Otro personal soporte del recurso técnico humano para el desarrollo del proyecto (En todo caso tendrán que estar incluidos en la propuesta económica) RESIDENTE SIG • Profesional en Ingeniería de sistemas, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de telecomunicaciones, Ingeniería Civil, Arquitecto constructor o Arquitecto constructor civil, con posgrado en Sistemas Información Geográfica. • Dedicación: 80% • Experiencia Profesional: Tres (3) años de experiencia general (contados a partir de la expedición de la matrícula profesional) • Experiencia Especifica: un (1) año como profesional SIG (Sistemas de Información Geográfica), dentro de su alcance

	debe tener funciones relacionadas con manejo de bases de datos de alumbrado público. RESIDENTE SST • Tecnólogo en salud ocupacional, Tecnólogo en Seguridad y salud para el trabajo, Administración en Salud Ocupacional, Administrador en Seguridad y Salud en el Trabajo. • Dedicación: 100% • Experiencia profesional: experiencia general no inferior a DOS (2) años. (Contados a partir de la fecha de expedición de matrícula profesional a la fecha de cierre de la actual invitación) • Experiencia especifica: Experiencia mínima como profesional SST de dos (2) años en el tema de alumbrado público. De acuerdo con la normatividad vigente en Colombia en materia de formación para el trabajo seguro y la gestión de riesgos laborales, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos: 1. Curso en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST): • Duración del curso inicial: 50 horas. • Actualización obligatoria: 20 horas. La actualización debe realizarse cada tres (3) años o antes si existe una modificación significativa en la normativa o en las condiciones del entorno laboral. Importante: Si el curso no se encuentra vigente al momento de su requerimiento, debe realizarse una recertificación mediante la actualización correspondiente (20 horas), emitida por una entidad de formación debidamente acreditada. 2. Curso de Coordinador de Trabajo en Alturas: • Duración del curso inicial: 80 horas. • Actualización obligatoria: 16 horas. El curso debe actualizarse cada tres (3) años, conforme a lo dispuesto por la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio de Trabajo. Importante: Si el certificado ha expirado, el trabajador debe recertificarse tomando la actualización de 16 horas. No se considera válido un certificado vencido o sin actualización.

	La interventoría deberá entregar informes mensuales dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, de conformidad con lo establecido en el RETILAP_- Resolución_40150_de_2024.
CLÁUSULA SÉPTIMA. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:	Con la interventoría se debe dar cumplimiento al artículo 4.6.2 del título 6 libro 4 del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público–RETILAP, así mismo debe regirse por las siguientes: • Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo resistente NSR10. • Reglamento Técnico de iluminación y Alumbrado Público – RETILAP. • Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE. • Código Eléctrico Colombiano NTC 2050. • Manual de procedimientos de alumbrado público de la Empresa de Seguridad del Oriente ESO RIONEGRO S.A.S. • Normas y especificaciones técnicas de construcción de Empresas Públicas de Medellín – EPM.
CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en los pliegos de condiciones, fichas técnicas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato. 2. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 4. Suscribir el acta de inicio, acta de recibo, acta de liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar. 5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 6. El contratista asumirá el pago los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. 7. El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del

	cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y/o interventor y deberá ser verificada por éste. 8. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista. 9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 10. Suscribir acuerdo de confidencialidad, cuando aplique. 11. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. 12. Presentar la evaluación al SG-SST emitida por la ARL respectiva, según Resolución No. 0312 de 2019. 13. Registrar por medio de la Agencia Pública de Empleo - APE- del Municipio de Rionegro, los empleos nuevos generados con ocasión al cumplimiento del objeto del contrato. Para esto, el contratista deberá inscribirse e inscribir las vacantes de los cargos que va a proveer, y así mismo, quien vaya a ser contratado por la empresa, deberá inscribir su hoja de vida ante la Agencia Pública de Empleo – APE del municipio de Rionegro. La suscripción del contrato de trabajo no se encuentra dentro del alcance que poseerá la Agencia Pública de Empleo del Municipio de Rionegro. PARÁGRAFO 1: Para el cumplimiento de lo señalado, el contratista deberá solicitar ante la APE la certificación de los registros hechos durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO 2: La Agencia Pública de Empleo del Municipio de Rionegro, desarrolla los procedimientos de registro de empresas, vacantes y oferentes, bajo los lineamientos brindados por el Servicio Público de Empleo. //Cuanto Aplique//. 14. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual (tratamiento de datos, derechos de autor, marcas y patentes cuando aplique.

	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1. Supervisar la actualización del Sistema de Información Georreferenciado, de las bases de datos del sistema de alumbrado público (numeral 3.3.3.1.3. de RETILAP) de la ciudad o municipio. Esta obligación implica el acopio de información en las dependencias del Operador del servicio de alumbrado público, para determinar las modificaciones que se realicen en la infraestructura de alumbrado público. 2. Auditar la calidad de la información incluida en la base de datos, de acuerdo con la norma NTC-ISO 2859-1, "Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote", y verificar que se realice la correspondiente actualización de la base de datos. Para todos los procesos de modernización, expansión, cambio de infraestructura, retiro o cambio de luminarias, inclusión de infraestructura nueva, reubicación de luminarias o de infraestructura y en general de todo proceso que afecte el inventario geo-referenciado. 3. Monitorear el estado de la infraestructura de alumbrado mediante inspecciones en jornadas diurnas y nocturnas, garantizando el cubrimiento del 100 % del área municipio mensualmente. 4. Reportar al Operador las deficiencias encontradas (luminaria con bombilla apagada, agotada, intermitente y problemas generales en la construcción o instalación de la infraestructura tales como cajas de inspección destapadas y/o destruidas, postes desplomados o en mal estado, redes eléctricas instaladas inadecuadamente, puestas a tierra faltantes, deterioro o vandalismo en luminarias, requerimientos de reinstalación de luminarias por hurto, falta de mantenimiento o seguridad de transformadores de alumbrado público y de su infraestructura asociada, poda de los árboles que interfieran en la prestación del servicio de alumbrado público, etc.) así como la ubicación de las mismas, detectadas durante cada revisión, para que operador proceda a su arreglo. Dentro de las actividades de supervisión del estado general de la red de alumbrado público se incluye: verificar la realización de programas de mantenimiento que incluyan la limpieza del mantenimiento que incluyan la limpieza del conjunto óptico de las luminarias y efectuar los requerimientos pertinentes. 5. Revisar los reportes de quejas y reclamos por alumbrado público, y verificar el cumplimiento de los trabajos solicitados. Las subactividades por desarrollar para esta obligación son:

	a. Revisar la disponibilidad de la base de datos y su actualización periódica. b. Verificar los reportes que se encuentren registrados en las bases de datos de las quejas y reclamos generadas por la comunidad y los informes del Operador sobre las acciones adelantadas. Dicha verificación se debe realizar con un plan de muestreo simple normal con un nivel II de inspección, conforme a lo establecido en la Norma NTC-ISO 2859-1 "Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote". c. Verificación en terreno de las causas de los reclamos no atendidos, con el fin de establecer si estas son imputables al Operador del sistema de alumbrado público, o no. d. Elaborar los análisis y las estadísticas correspondientes a tiempos de respuesta, índices e indicadores del servicio, porcentajes de cumplimiento, tipos de solicitudes, etc. e. Avalar, previa revisión, los informes preparados por el operador, en el que se indique el número de reclamos recibidos, así como las estadísticas correspondientes al cumplimiento de la atención a tales reclamos, lo que se hará para todo el Municipio. 6. Hacer seguimiento a las solicitudes que surjan entre la comunidad, las entidades municipales, los organismos de control y vigilancia, el Operador del servicio de alumbrado público, relacionadas con quejas, reclamos y solicitudes de expansión con el objeto de apoyar el municipio en la atención y preparación de las respuestas a dichas solicitudes. Para ello, se deben realizar visitas a terreno y efectuar la compilación de la información que sea necesaria. 7. Suministrar al responsable de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio la información requerida para que este dé repuesta directamente. Esta actividad debe ser llevada a cabo mediante la implementación de aplicativos de software u otros de control administrativo que permitan hacer el seguimiento de la correspondencia y demás documentos relacionados con la interventoría. 8. Apoyar al alcalde o a quien este delegue, en la evaluación de los requerimientos de expansiones del alumbrado público y en la revisión de los diseños de alumbrado público de tales expansiones. En tal sentido, debe llevar las estadísticas de las expansiones programadas, las ejecutadas, de los materiales y equipos utilizados y supervisar la actualización de la base de datos del inventario. 9. Verificar las obras de expansión, modificación y modernización de puntos del sistema de alumbrado público, y verificar su total sujeción al diseño aprobado, al

	cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como a las normas constructivas y de urbanismo adoptadas por el Municipio. Debe comprobarse en estas inspecciones, entre otros requisitos, la altura de montaje, reglaje e inclinación de luminarias, longitud de soporte (brazo), avance de las luminarias, Inter distancias, requisitos fotométricos iniciales y mantenidos durante la operación de la instalación; así como las especificaciones técnicas a cumplir en la obra civil y red eléctrica asociadas a la infraestructura de alumbrado público. 10. Llevar el control sobre las ampliaciones programadas en cuanto a ejecución y su relación con los materiales y equipos utilizados. En el mismo sentido debe supervisar la actualización de la base de datos del inventario. 11. Verificar la aplicación de este Reglamento, en las etapas de asignación de requisitos fotométricos a vías y demás espacios públicos, aprobación de diseños, especificación de equipos, construcción y mantenimiento de los proyectos de alumbrado público, así como de las disposiciones contempladas en el Reglamento Técnico de instalaciones Eléctricas - RETIE. 12. Identificar los sectores que presenten deficiencias en el alumbrado público, mediante la realización de la medición de iluminancia o luminancia, según se aplique o sea conveniente. Para la verificación de los niveles de iluminancia o luminancia de proyectos nuevos y del alumbrado existente, siguiendo los periodos de mediciones estipulados el numeral 3.3.4.1., usando equipos de medida con certificado de calibración o verificación vigente. Como resultado de las mediciones la interventoría debe informar, al responsable del servicio de alumbrado público del Municipio, sobre los posibles motivos que originan la deficiencia encontrada y someterá a su consideración la solución a ella soportando técnicamente su recomendación 13. Apoyar al responsable de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, en el trabajo conjunto de revisión de diseños de alumbrado público, siguiendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento. 14. Verificar el correcto funcionamiento del sistema de información de alumbrado público, descrito en el numeral 3.3.3.1. del Libro 3 y del sistema de consulta a través de la Web cuando aplique, según lo indicado en el numeral 3.3.3.1.3., así como la actualización permanente de su información. Será responsabilidad de la Interventoría adecuar sus sistemas de transferencias de datos, información, indicadores y en general, de informes de

	acuerdo con los formatos y la periodicidad que el Municipio defina para tal efecto. 15. Analizar el reporte de los Operadores de Red a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, en cumplimiento de los indicadores de la Resolución CREG 015 de 2018, la que la modifique o reemplace, en lo relacionado con el servicio de alumbrado público y verificar que se hagan las compensaciones a las que haya lugar, al municipio o distrito 16. Verificar para el caso de parques y conjuntos residenciales o unidades inmobiliarias con cerramiento, el tipo de cesión que tienen tales áreas con el fin de definir si la infraestructura instalada corresponde al servicio de alumbrado público. Para el caso, se debe verificar la información recibida del operador del servicio de alumbrado público sobre tales áreas, así como de las autoridades de planeación municipal. Una vez depurada la información, la interventoría debe notificar a las autoridades municipales acerca de los resultados obtenidos. En la realización de esta función la interventoría debe consultar entre otros, licencias de construcción, planos de urbanismo, inventarios levantados por el operador del sistema de alumbrado público y por el operador de la red, así como verificación a los sitios en definición 17. Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal, regional, distrital y nacional aplicable en materia ambiental, respecto del manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del operador y realizar un informe que dé cuenta del seguimiento a la disposición final de los elementos del sistema de alumbrado público 18. Verificar el cumplimiento de los requisitos del Código Nacional de Tránsito y de las disposiciones de tránsito municipal vigentes, así como el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional por parte de los grupos de trabajo del operador de alumbrado público, en especial sobre la adecuada señalización vial de los sitios de trabajo, identificación de vehículos y protección del personal 19. Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo del servicio de alumbrado público con base en la facturación que emita el Operador del servicio de alumbrado público por concepto del servicio que le presta al Municipio o Distrito. 20. Elaborar y presentar los informes mensuales sobre la ejecución de las obligaciones. En los informes, someterá a consideración sus observaciones, conclusiones,

	recomendaciones, correctivos y demás información que considere pertinente para el buen desempeño en la prestación del servicio, las que deben estar debidamente soportadas. Los informes deben estar complementados con gráficas, cuadros, estadísticas, fotografías, tablas, etc., que permitan su correcta comprensión. Los informes deben incluir los aspectos técnicos, ambientales y económicos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 943 de 2018, el que lo modifique o reemplace 21. Entregar al municipio o distrito los datos, información, diseños de bases de datos, equipos y archivos recopilados durante la ejecución de la labor de interventoría, conforme a las disposiciones de manejo de archivos del municipio o distrito, así como los programas fuente que se hayan desarrollado o implementado, los manuales de usuario y técnicos relacionados con el software y mantenimiento que se le debe dar a dichos aplicativos 22. Vigilar el cumplimiento de los valores permitidos de Dp, DE, además de verificar que se cumplan los consumos de energía por Km de vía ofertados en los diseños, procesos licitatorios y demás procesos involucrados en cada uno de los proyectos 23. Verificar el cumplimiento del esquema de mantenimiento. 24. La interventoría en relación con el mantenimiento del sistema de alumbrado público debe verificar la realización de los programas de mantenimiento correctivo y preventivo. 25. Revisar y aprobar el programa de mantenimiento preventivo elaborado por el operador del servicio de alumbrado. 26. Hacer seguimiento a las instalaciones o para fines de recibo de obra, inclusive si el proyecto no está estipulado como objeto de certificación plena y dictamen de inspección, mediante medición y corroboración de niveles de iluminación, de acuerdo con el numeral 23) del artículo 4.3.2 del presente Reglamento 27. Diligenciar la Declaración de cumplimiento de operación y mantenimiento de instalaciones de sistemas de iluminación establecida en el presente Reglamento, aplicables a los sistemas de alumbrado público objeto de su interventoría 28. Enviar un informe de la interventoría semestralmente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Contraloría municipal o departamental, según sea el caso, donde incluya la información correspondiente con los 27 ítems anteriormente descritos. 29. Vigilar el cumplimiento de la NSR-10, RETIE, RETILAP, NTC 2050, Manual de procedimientos de alumbrado público de la Empresa de Seguridad del Oriente ESO RIONEGRO

	S.A.S y Normas y especificaciones técnicas de construcción de la Empresa Pública de Medellín – EPM.
CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. 2. Expedir el Registro Presupuestal. 3. Designar un Supervisor del contrato. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato. 5. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas. 6. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. 8. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista. 9. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. 10. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración. 11. Prestar asistencia técnica, administrativa y financiera necesaria para el desarrollo de los proyectos y programas objeto del contrato. 12. Con el recurso humano interdisciplinario disponible orientar la ejecución y desarrollo de los lineamientos técnicos administrativos del programa en todos sus componentes. 13. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo.
CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato por parte del Municipio de Rionegro estará a cargo de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, quien vigilará la ejecución del contrato en la parte administrativa, técnica, financiera y jurídica desde que se inicia la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización y tendrá las siguientes las obligaciones:

	1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final. 2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. 4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual. 5. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia. 8. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. 9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. 10. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. 11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de todos los documentos inherentes al contrato y la rendición de estos, dentro de la plataforma SIA OBSERVA en los plazos y términos descritos por el decreto 010 del 13 de enero de 2021 y la normatividad que lo complemente o modifique. 12. Revisar la evaluación del SG-SST emitida por la ARL respectiva, según la Resolución 0312 de 2019. 13. Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales, culturales y

	sectores de la administración, Resolución N° 350 de 2022. 14. Vigilar que el contratista cumpla con la obligación del registro ante la Agencia Pública de Empleo – APE- del Municipio de Rionegro, los empleos nuevos generados con ocasión al cumplimiento del objeto del contrato 15. Realizar el Acta de Liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos. En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del Municipio de Rionegro.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA; CESIÓN DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del Municipio de Rionegro. En el evento de que el Municipio autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL MUNICIPIO por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PRESTACIONES SOCIALES	Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de

	Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione al Municipio o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el Municipio para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del CONTRATO, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, hasta los términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias del presente contrato se sujetarán a cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo; b) La transacción; c) La conciliación y, d) La amigable composición, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN	De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes dispondrán de cuatro (4) meses para liquidar el presente contrato de mutuo acuerdo, contado a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la ejecución del presente contrato. En el evento de no llegar a un acuerdo, el Municipio tendrá la facultad liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2

	meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado; 2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad; 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen; 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO; 5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA.ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO. 4. Conforme se establece por parte del municipio la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el contratista autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el contratista deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES	Multas: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, el MUNICIPIO DE RIONEGRO, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que el MUNICIPIO DE RIONEGRO pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato. Parágrafo Primero: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. Parágrafo Segundo: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. Cláusula Penal Pecuniaria: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CO-SC5052-1

	el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES	El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN	El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro Antioquia.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA GARANTÍAS	El Contratista deberá constituir a favor del municipio de Rionegro – Antioquia, las siguientes garantías: 1. Garantía de Seriedad de la oferta: Por el 10% del valor de la Oferta y su vigencia será desde la presentación de la oferta hasta la fecha de cierre del proceso de contratación y TRES (03) Meses más. 2. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal: Por el 10% del valor total del contrato. Vigencia igual al plazo contractual y seis (6) meses más. 3. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el 5% del valor total del convenio y una vigencia igual al plazo contractual y tres (3) años más. 4. Calidad del Servicio: Por el 10% del valor total del contrato. Vigencia igual al plazo contractual y tres (3) años más. 5. Responsabilidad Civil Extracontractual: Responsabilidad civil extracontractual por 200 SMLMV y con una vigencia igual al plazo contractual.
CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Registro Presupuestal, y se suscriba el acta de inicio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Correo electrónico contratista: hcr.ingenieros.sas@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA PUBLICACIÓN.	El presente CONTRATO y los actos previos serán publicados en el SECOP II, según regla el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. FIRMA ELECTRONICA	El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico.

Nota: el presente contrato se encuentra suscrito mediante la plataforma del SECOP II donde puede ser consultado y este documento hace parte integral del mismo.

Aprueba Municipio: Andrés Fernando Aristizábal Marín, / Secretario de Desarrollo Territorial

Revisó: Juliana Sofia Henao Holguín / Subsecretaria De Contratación

Proyectó: Yaned Andrea Rivera García / PU Subsecretaría de Contratación

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CO-SC5052-1